MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

**DECRETO Nº** 2466 /

**TEMUCO,** 08 SET. 2020

**V I S T O S**

1.- La solicitud de dejar sin efecto multa, interpuesta con fecha 24 de julio de 2020, por contratista Adriel Merari Colimilla Millanao, en contra de Decreto Alcaldicio N° 1.695, de fecha 10 de julio de 2020 en virtud del cual se cursa al prestador multa de 1.295 Unidades de Fomento por servicios que no se han prestado o se han retrasado, conforme al detalle contenido en el citado Decreto Alcaldicio.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 258-2018, "*Contratación Servicios de Guardias para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.122, de fecha 18 de diciembre de 2018.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 189, de fecha 18 de enero de 2019.

5.- El informe del Departamento de Gestión Interna, sobre el abandono de servicio de vigilancia en las dependencias del Juzgado de Policía Local.

6.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.390, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Doc. 2109945

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, el prestador Adriel Merari Colimilla Millanao, mediante presentación de fecha 24 de julio de 2020, ha realizado una presentación formal solicitando dejar sin efecto multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 1.695, de fecha 10 de julio de 2020 que ordena aplicar una multa de 1.295 Unidades de Fomento por servicios que no se han prestado o se han retrasado, conforme al detalle contenido en el citado Decreto Alcaldicio.

2.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley Nº 19.390, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, con respecto a la facultad con que contaría el Municipio en cuanto a cursar o no multas, atendida la redacción del artículo de las Bases que permite la aplicación de dichas sanciones, es menester aclarar que por norma general las entidades públicas no cuentan con libertad en esta materia, pues constatada por la Administración la ocurrencia de los supuestos contenidos en las bases de la propuesta que hacen procedente la aplicación de multas u otras sanciones, dicho órgano público, por aplicación de los principios de interdicción de la arbitrariedad y resguardo de los intereses fiscales, se verá obligado a imponer las referidas sanciones (Criterio contenido en

Dictámenes N°s. 5.633 y 70.344, ambos de 2011, y 13.354 y 67.447, ambos de 2012, entre otros); razón por la que se desestimará dicho argumento.

4.- Que, en cuanto que el prestador ha cumplido con la prestación de servicios satisfactoriamente en el recinto Juzgado de Policía Local, sin haber incurrido en infracción alguna, dicha argumentación será igualmente rechazada, pues del registro de las cámaras de seguridad con que cuentan los Juzgados de Policía Local de la Municipalidad de Temuco, se ha podido constatar el abandono de los turnos por parte del guardia, en los días y horas detalladas en Decreto Alcaldicio N° 1.695 que aplica multa.

5.- Que, en lo relativo a que el encargado de la supervisión del cumplimiento del contrato, no estuvo en el recinto los días y horas en que ocurrieron los incumplimientos, no existe impedimento para que esta tarea pueda cumplirse de otras formas, tales como la revisión periódica de las cámaras de seguridad ubicadas en el recinto.

6.- Que en cuanto a la documentación acompañada en el recurso presentado por el contratista; declaraciones juradas de algunos guardias que se desempeñan en la empresa quienes no compartían turno con el señor Diego Suarez de la cruz, por lo cual no puede constarles si existió abandono de sus labores o no; y fotocopia de libro de asistencia de los trabajadores quienes escriben los horarios de entrada y salida, acompañando su firma, éstos no cumplen con los estándares de veracidad suficientes como para impugnar los registros de video grabados por las cámaras de seguridad; razón por la cual se desestimarán los citados documentos.

7- Que, la Contraloría Regional de la Araucanía, a través de Dictamen N° 3.840 de fecha 29 de junio de 2018, ha dispuesto, en un caso similar al que nos ocupa, que se deberá recalcular el monto de la multa a cursar a contratista, en atención a la falta de proporcionalidad de la sanción interpuesta, por aplicación del artículo 79 ter del reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, que prescribe "*Con todo,*

*las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación*".

8.- Que, además de lo anterior, la jurisprudencia administrativa antes citada hace presente que "*en materia contractual debe imperar el respeto al principio de equilibrio económico de las prestaciones mutuas, y que las decisiones que adoptan los órganos públicos respecto de los acuerdos que suscriben han de respetar los principios de buena fe, en virtud del cual las partes deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas, y de enriquecimiento sin causa, que obliga a la Administración al pago de sus obligaciones, a fin de conservar dicho equilibrio económico (aplica dictamen N° 40.163, de 2017). Por lo anteriormente expuesto, la Municipalidad de Temuco deberá, en el más breve plazo, por iniciativa propia o de mutuo acuerdo entre las partes, proceder a determinar un monto de las multas que procure cumplir con lo exigido por la normativa expuesto, esto es que resulte proporcional al incumplimiento y que procure mantener el equilibrio de las prestaciones mutuas*".

9.- Que, en base a los criterios anteriormente expuestos, sin bien las Bases de la propuesta no lo señalan expresamente, corresponde interpretarlas de manera tal que sus disposiciones resulten armónicas con la normativa de compras públicas citada, en este caso, que las multas no puedan exceder el 30% del valor total que se paga mensualmente por el contrato suscrito.

10.- Que, en atención a lo expresado en los considerandos precedentes, se procederá a recalcular la multa aplicada al contratista, limitándose el monto de ésta, al 30% del valor que se pagó en el mes en que se cursó la multa, esto es el mes de julio, por el contrato suscrito, lo que da como resultado una multa de 392,43 Unidades de Fomento.-

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

**D E C R E T O**

1.- Acójase parcialmente el recurso administrativo interpuesto por el prestador ADRIEL MERARI COLIMILLA MILLANAO; en mérito de las consideraciones que anteceden; y rectifíquese el Decreto Alcaldicio N° 1.695, de fecha 10 de julio de 2020; en el sentido de establecer que la multa a cursar al contratista, corresponde a la cantidad de 392,43 Unidades de Fomento; y reintégrense los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD ALCALDE TEMUCO

**MIGUEL BECKER ALVEAR**
**A L C A L D E**

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

**JUAN ARANEDA NAVARRO**
**SECRETARIO MUNICIPAL**

Municipalidad Temuco V°B° D. Asesoría Jurídica

MRA/afr
Distribución:
Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Of. Partes